



INFORME RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE EDUCACIÓN DEL PAÍS VASCO.

Se emite el presente informe a solicitud del Departamento de Educación del Gobierno Vasco y en el ejercicio de la competencia atribuida a Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer por el artículo 19.8. de la Ley para la igualdad de mujeres y hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres.

El informe tiene por objeto verificar la correcta aplicación de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley para la igualdad de mujeres y hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, y en las Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de agosto de 2012, y realizar propuestas de mejora en tal sentido.

El Anteproyecto de Ley, sobre el que se solicita el informe, tiene por objeto regular las bases para la transformación gradual del sistema educativo del País Vasco con la finalidad de adaptarlo a las exigencias derivadas de la sociedad vasca. Tal transformación se articula sobre la equidad y la excelencia, impulsando la inclusión y la cohesión social, la cultura de la evaluación en su más amplio alcance, y la configuración de un modelo plurilingüe e intercultural que toma como eje el euskera y la cultura vasca, así como que pretende el dominio de las dos lenguas oficiales y el conocimiento óptimo, de al menos, una lengua extranjera. Queda excluido del ámbito de aplicación de la presente Ley el sistema universitario y la formación profesional, que se rigen por su normativa específica.

Se trata, por tanto, de una disposición de carácter general que debe ser evaluada sobre su impacto en función del género, de conformidad con lo establecido en el apartado 2.1 de la Directriz Primera. A tal fin, el órgano promotor de la norma ha emitido el correspondiente Informe de impacto en función del género, en los términos previstos en el anexo I, y de acuerdo con lo previsto por los apartados 3 y 4 de la directriz primera.

En el **Informe de Impacto** remitido se hace una descripción general del proyecto de Ley, afirmando que entre los objetivos para promover la igualdad de mujeres y hombres se garantizará una educación orientada a la equidad e igualdad, se alcanzará un modelo de escuela que abogue por la coeducación, al margen de estereotipos y roles en función del sexo, así como que se propiciarán prácticas y espacios educativos que garanticen la igualdad de mujeres y hombres.

Asimismo, el informe recoge también que, estos objetivos se apoyarán en los pilares del **II Plan de Coeducación para el Sistema Educativo Vasco**. A este respecto, no obstante, debemos señalar que a lo largo del articulado del Anteproyecto de Ley, no se hace mención como tal, ni a los pilares en él definidos de manera transversal ni a los elementos fundamentales para caminar hacia una escuela coeducativa, resultando de vital importancia recogerlo, ya que, la educación en y para la igualdad de derechos, trato y oportunidades entre hombres y mujeres, constituye la mejor estrategia para prevenir la aparición de la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones. El II Plan de coeducación para el sistema educativo vasco, en el camino hacia la igualdad y el buen trato (2019-2023), responde a lo que la Ley 4/2005 establece en materia educativa. Analiza el estado de la coeducación en nuestra comunidad y plantea, una serie de áreas

temáticas que han de ser abordadas en los diferentes ámbitos de actuación (formación, elaboración de recursos, diseño de proyectos y de actuaciones concretas, evaluación y seguimiento...). Así mismo, destaca el uso de metodologías que posibiliten el diálogo, las interacciones, la solidaridad, la igualdad y el respeto entre el alumnado. Por lo que, junto a la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, de Normalización del Uso de Euskara y la Ley de la Escuela Pública vasca, consideramos debiera recogerse también tanto el II Plan de coeducación como la Ley 4/2005 para la igualdad de mujeres y hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres en la exposición de motivos del Anteproyecto de Ley. Consideramos también, como más adelante se señalará, más oportuno utilizar el término de igualdad en sustitución del término de equidad también en la propia exposición de motivos de la ley.

Por otro lado, en relación con la **Evaluación Previa del Impacto en función del género** en el análisis de situación se han presentado datos relativos al alumnado de Euskadi desagregado por sexo, datos relativos al personal docente desagregado por sexo y por niveles educativos, así como datos derivados de la relación familia/centro educativo/comunidad en el funcionamiento del sistema educativo en su conjunto. Así, del examen exhaustivo de todos estos datos, en el informe, se concluye que:

- El porcentaje de chicas y chicos en las etapas obligatorias es similar, en torno al 50%; sin embargo, en las etapas post obligatorias, en el caso del Bachillerato y en la Educación para Personas Adultas (EPA), las chicas superan a los chicos en casi 10 puntos, y en la Educación Especial (EE) y en la Formación Profesional (FP) son los chicos los que superan a las chicas en casi 30 puntos.

- Las jóvenes siguen optando por itinerarios formativos tradicionalmente asociados en mayor medida a las mujeres, tales como, humanidades, ciencias sociales, etc, mientras que los jóvenes optan en mayor medida por las ciencias, matemáticas, tecnología, etc.
- Las chicas representan un 40% del total del alumnado en situación de no idoneidad, y los chicos en torno al 60%.
- Las chicas obtienen mejores resultados que los chicos en las competencias de comunicación lingüística en euskera e inglés, en la competencia científica y en la competencia para aprender a aprender y a pensar.
- La docencia se ha llegado a convertir, en líneas generales, en un ámbito feminizado; sin embargo, esta afirmación es susceptible de matizaciones dependiendo del tipo de enseñanza, del área de conocimiento y de las categorías profesionales.
- Existe una alta feminización del personal docente de las enseñanzas infantil y primaria, descendiendo considerablemente esta proporción hasta el hecho de invertirse, entre el personal docente universitario o de formación profesional.
- En los niveles de enseñanza infantil y primaria apenas existen referentes masculinos para los niños y las niñas, lo que contribuye a seguir asociando el trabajo de los cuidados a las mujeres.
- Aunque se ha incrementado la participación de los padres hombres en los centros educativos, con frecuencia participan más las madres, y se incluye como propuesta de mejora en el Plan general de Coeducación y prevención de violencia de género “*abrir los centros a los padres*”.

De todos estos datos se deduce que, las causas que subyacen a todas estas diferencias pueden ser de muy distinta índole, influyendo en ello los procesos de

socialización diferenciados, las aspiraciones de unas y otros, el entorno socio-económico, el contexto geográfico o cultural de origen o referencia, etc. generando a largo plazo, un impacto diferencial en las elecciones formativas y en la orientación profesional hacia el mercado de trabajo, que finalmente, repercutirá en términos de inserción laboral, en la renta, en la calidad de empleo, etc. Asimismo, y tal y como recoge el propio Informe remitido, *“la elección de determinados itinerarios formativos evidencia una realidad alejada de ser igualitaria y un ámbito en el que los avances están siendo tímidos”*. En este sentido, del material sectorial elaborado por Emakunde se constata que, las jóvenes expresan menos vocaciones científico- tecnológicas, con carácter general, y en ello, juegan un importante papel, entre otros elementos, la asunción y el cumplimiento con los roles de género, la peor autopercepción que las jóvenes tienen acerca de sus competencias matemáticas y científicas y la motivación ante sus posibilidades en estos campos, así como la falta de referentes mujeres entre el profesorado.

En cualquier caso, recordamos que, aunque sea frecuente considerar que las normas son neutras respecto al género, porque se han diseñado pensando en el beneficio de la población en su conjunto y, por tanto, de forma igual para todas las personas, sin hacer distinciones entre mujeres y hombres, lo cierto es que, tratar igual a quien parte de una situación de desigualdad equivale, en la práctica, a la perpetuación de tales desigualdades.

Si bien el informe recoge, en este sentido, que la norma tendrá un impacto positivo, argumentando que el Anteproyecto de Ley persigue un modelo de escuela coeducativo al margen de los estereotipos y roles en función del sexo, desde este Instituto reiteramos la necesidad de incidir en la transmisión de esos valores androcentristas y patriarcales que siguen reproduciendo el sexismo y los

estereotipos de género, a través del análisis de un complejo sistema de mecanismos, tales como: la organización de los centros, el currículum académico, las materias que se estudian y que no se estudian, la estructuración de los espacios, los códigos de conducta, los libros de texto y materiales didácticos, las metodologías de enseñanza, las actitudes y expectativas del profesorado, la orientación académica y profesional, el uso del lenguaje e imágenes, las relaciones entre iguales, las relaciones alumnado-profesorado y entre el profesorado, las personas referentes del conocimiento, etc.

Por otra parte, el *II Plan de Coeducación para el sistema educativo vasco* analiza el estado de la coeducación en nuestra comunidad y plantea una serie de áreas temáticas que han de ser abordadas en los diferentes ámbitos de actuación (formación, elaboración de recursos, diseño de proyectos y de actuaciones concretas, evaluación y seguimiento...). Igualmente, establece los elementos fundamentales para caminar hacia una escuela coeducativa del propio sistema educativo para verse como motor de cambio (creación de estructuras para el impulso de la igualdad y la coeducación, un profesorado formado en coeducación, un plan coeducativo, la implicación de las familias, y un material coeducativo) que, en alguna medida, se echan de menos en la norma.

Así pues, bien es sabido que respecto al reto que se planteó para los centros escolares en el *I Plan de Coeducación (2013-2017)*, “*Prevenir la violencia de género, detectar de forma precoz los casos y prestar una atención eficaz a las víctimas, implicando de manera especial a toda comunidad educativa*”, no se ha logrado alcanzar en éste el mismo grado de desarrollo y cumplimiento alcanzado en los otros retos y objetivos planteados. Ello nos lleva a pensar que todavía queda mucho por hacer, especialmente en el ámbito de las relaciones y de la prevención

de la violencia machista, siendo necesario, para ello, la implicación y la colaboración de toda la comunidad educativa.

Cabe destacar, que el Anteproyecto de Ley, define los valores del sistema educativo en ejes. Entre estos ejes, definidos como el ser, el saber y el estar, hay que prestar mención especial al del saber, que como ya se ha comentado en el análisis de los datos que aportan las estadísticas, la falta de referentes mujeres en ámbitos de la ciencia tiene consecuencias en la elección de estudios, y por consiguiente, en el ámbito laboral de las niñas. Asimismo, ello también repercute en la visión que se crea sobre las capacidades de las mujeres en la creación del saber en todos los ámbitos, tanto para niños como para niñas.

En cuanto a la **eliminación o disminución de las desigualdades en el acceso a los recursos**, el informe afirma que no se constatan desigualdades en los recursos, en cuanto a espacio, tiempo, gratuidad de la enseñanza y palancas de mejora, siendo el acceso a la educación y a la formación para mujeres y hombres en las mismas condiciones y con los mismos requisitos; no obstante, como reto se menciona el promover una mayor participación de las mujeres en algunas familias técnico-industriales de la Formación Profesional y en los grados científico-tecnológicos. Esto pone en evidencia que ofertar una rama de conocimiento no garantiza, por sí mismo, la superación de las desigualdades de partida que pudieran existir respecto a las elecciones formativas y el acceso según sexo.

En este mismo apartado se dice también que, los datos estadísticos aportados al informe corroboran que el rendimiento académico de las alumnas es más alto que el de los alumnos en todos los niveles de enseñanza, pero también que este mayor

rendimiento no se traduce en mayores ni mejores oportunidades en el mercado laboral, o de un mayor reconocimiento profesional a las mujeres.

Todos estos datos confirman la idea de la existencia de brechas de género en las transiciones académico-laborales y en el propio mercado de trabajo, que dibujan una mayor situación de vulnerabilidad y desventaja de las mujeres en el mismo. A ello habría que añadir el hecho de que, esa presencia mayoritaria de las mujeres en las etapas iniciales infantil y primaria responde a las ideas sociales preconcebidas por el sistema sexo-género y la división sexual del trabajo que, precisamente, desprestigian y minusvaloran todas aquellas actividades que de un modo u otro pueden ser asociadas en mayor medida a esos trabajos de cuidados, que por otro lado, sigue asumiéndose que de algún modo “pertenecen” a las mujeres en mayor medida que a los hombres. A tal efecto, la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres recoge entre sus principios de actuación, por un lado, que los poderes públicos vascos han de promover el reconocimiento del trabajo doméstico y de cuidado como elemento central de las políticas públicas, y por otro, que promoverán a través de acciones específicas, la concienciación, responsabilidad, participación e implicación de los hombres a favor de la igualdad y en contra de la violencia machista, así como el cuestionamiento y erradicación de las masculinidades no igualitarias.

En cuanto a la **presencia equilibrada de mujeres y hombres** en los beneficios o resultados derivados de la normativa, en el informe se menciona que sigue existiendo una infrarrepresentación de las mujeres en los órganos directivos y puestos de responsabilidad del sistema educativo, no obstante, se dice también que *“a través de las medidas que se impulsen como desarrollo reglamentario de la ley, tales como, la presencia en composición de los Consejos Escolares y/o la del*

Instituto para el Aprendizaje del Euskera y de las lenguas, se prevé que, a largo plazo, se aumente la participación de las mujeres”. A este respecto, debemos señalar que la norma no recoge en su articulado mención alguna referente a si en la composición de estos órganos se procurará una representación equilibrada de mujeres y hombres, ni tampoco se detalla a lo largo del informe cómo se pretende desarrollar ni cómo se realizará el seguimiento de ese cumplimiento, por lo que sería interesante ahondar en este aspecto; así como establecer medidas para corregir esa infrarrepresentación de las mujeres en los órganos directivos.

Por otro lado, respecto a la **influencia de las normas sociales y valores** asociados al ámbito educativo, el informe destaca que la futura ley tendrá un impacto positivo, ya que *“tanto en los objetivos como en los principios del anteproyecto se incorpora el garantizar una educación orientada a la igualdad de mujeres y hombres, así como alcanzar un modelo de escuela que abogue por la coeducación”*. En este sentido, y con el fin de avanzar en esta integración de los objetivos coeducativos en el diseño y desarrollo curricular de todas las áreas de conocimientos y disciplinas en las diferentes etapas evolutivas, así como con el objeto de medir el impacto de género en la norma, hubiera sido conveniente analizar también:

- Número de centros educativos que han desarrollado el Currículo desde la perspectiva de género, introduciendo los objetivos coeducativos dispuestos en el art. 29 de la Ley 4/2005.
- Profesorado con formación en coeducación.
- Número de diagnosticos y planes de igualdad realizados
- Planes de centro que tienen incorporado la perspectiva de género.
- Proyectos pedagógicos que tienen incorporado la perspectiva de género.

- Materiales educativos revisados y adecuados a la perspectiva de género en las diferentes etapas educativas.
- Actitudes y expectativas diferenciadas e inconscientes que persisten en el profesorado respecto al alumnado.
- Medidas o protocolos de centro para situaciones de violencia machista

Y es que, en la línea de lo establecido en este artículo 29 de la Ley para la igualdad de mujeres y hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, los principales objetivos que se plantea la escuela coeducativa son:

1. Seguir garantizando que la normativa que se elabore en materia educativa de cumplimiento a los mandatos de igualdad y coeducación.
2. Integrar el saber de las mujeres y su contribución social e histórica en las distintas disciplinas.
3. Realizar un uso inclusivo de las imágenes y del lenguaje, que garantice una imagen plural de ambos sexos al margen de roles y estereotipos de género.
4. Garantizar una orientación académico profesional no sexista: es necesario hacer consciente al profesorado, alumnado y familias sobre los estereotipos de género que persisten y orientar para desarticular creencias y prejuicios sexistas que pueden estar incidiendo en la orientación.
5. Incluir la igualdad dentro del currículo oculto y del currículo manifiesto: se trataría de realizar una revisión de los contenidos que se establecen en el sistema educativo, incluyendo aquellas esferas que han sido tradicionalmente femeninas y se han venido invisibilizando, como, por ejemplo, la ética del cuidado, desde una perspectiva feminista, así como revisar las normas, los valores, las actitudes y el comportamiento que el

- profesorado, la familia y el alumnado llevan a cabo en su interacción con el resto.
6. Incorporar la diversidad en todas sus formas, atendiendo tanto a las diferencias relativas al sexo y al género, como a las de clase social, cultura, país de origen, religión, opción sexual, etc
 7. Promover un uso equitativo de los recursos y los espacios, garantizando un uso equilibrado de los mismos para todas y todos.
 8. Prevenir de la violencia contra las mujeres y promover el buen trato: la violencia es un componente estructural de nuestras sociedades desiguales, por eso es necesario ser críticas y críticos con las relaciones basadas en esquemas patriarcales de dominio y sumisión, educando en los buenos tratos, desde la ética de la justicia y la ética del cuidado.

A los efectos de materializar el mandato de este artículo 29 de Ley 4/2005, consideramos imprescindible incluir, ya sea de forma transversal, o en el modo en que se considere pertinente, estos 8 pilares en el texto de la norma, ya que, en materia de coeducación, son los que previenen la violencia contra las mujeres y sustentan y atraviesan todas las acciones de un centro educativo, tanto a nivel de aula, como de formación del profesorado, como de organización. Asimismo, sería interesante que estos pilares pudieran permear todos los estamentos del ámbito educativo, desde el Departamento de Educación hasta los propios centros educativos.

Por otro lado, se afirma que la norma **garantizará el cumplimiento de la normativa e instrumentos jurídicos para evitar la discriminación y promover la igualdad**, y el informe concluye afirmando que, el resultado derivado de la aplicación de la futura ley traerá impacto positivo en la situación diferencial de

mujeres y hombres. Se recuerda que, si bien la elaboración del Informe de Impacto en Función del Género da cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista, los requerimientos de dicha Ley son más amplios y su cumplimentación no supone, por sí misma, un impacto positivo.

Igualmente, y con el fin de conocer ese futuro impacto positivo que se prevé en la situación de mujeres y hombres, **más allá del contenido de la norma**, se recomienda realizar actuaciones de seguimiento y evaluación, tanto intermedia como final del cumplimiento, desarrollo y aplicación del presente Anteproyecto de Ley.

Finalmente, con relación al **contenido de la norma**, y con el fin de avanzar en la integración de la perspectiva de género, se realizan las siguientes recomendaciones y propuestas de mejora:

- Distinguir a lo largo del texto la utilización que se hace de los términos de *igualdad* y *equidad* como conceptos sinónimos. La igualdad es el principio que reconoce la equiparación de todos los ciudadanos y las ciudadanas en derechos y obligaciones, supone que los diferentes comportamientos, aspiraciones y necesidades de las mujeres y los hombres se consideren, valoren y promuevan de igual manera. Por ello, se habla de igualdad de oportunidades, trato y derechos, es decir, que mujeres y hombres tengan las mismas condiciones en todas las situaciones y en todos los ámbitos de la sociedad, que sean libres para desarrollar sus capacidades personales y para tomar sus decisiones. El término de equidad, en cambio, hace referencia a la idea de justicia; en función de la idea de justicia que se tenga y haya sido socialmente adoptada, es dar a cada cual lo que le pertenece, reconociendo

- las condiciones o características específicas de cada persona o grupo de humano (sexo, género, clase, religión, edad). Es el reconocimiento de la diversidad, sin que ésta signifique razón para la discriminación.
- Dentro de la exposición de motivos, y como segundo eje que debe fomentar el sistema educativo, consideramos fundamental integrar e introducir el *saber de las mujeres*. Una de las grandes carencias de los materiales del aula y libros de texto es la invisibilización de las aportaciones de las mujeres en todos los ámbitos a lo largo de la historia de la humanidad. El androcentrismo que ha dominado nuestra cultura ha producido un vacío en cuanto al conocimiento y al reconocimiento de la labor de las mujeres.
 - Separar, en el artículo 2.i) de la norma relativo a los principios del sistema educativo vasco, *el concepto de igualdad real y efectiva de mujeres y hombres del concepto de arraigo del valor a la diversidad*. Con el fin de dar cumplimiento al mandato del artículo 3 de la Ley 4/2005, proponemos, en su lugar, que un apartado haga referencia al principio de igualdad de oportunidades, trato y derechos y otro, al respeto a la diversidad y a la diferencia.
 - En el artículo 6 relativo a los valores del saber del sistema educativo vasco, reiteramos la idea de, junto al conocimiento y destrezas de las tecnologías avanzadas y disruptivas, integrar el *saber de las mujeres y su contribución social e histórica*, como conocimiento a nuestra cultura y el reconocimiento a su labor en la sociedad. Ello daría cumplimiento a uno de los pilares recogidos en el II Plan de coeducación.
 - Sustituir en el párrafo 5 del artículo 9, relativo al currículo y competencias básicas, el término de equidad por el de igualdad. Asimismo, y con el fin de dar cumplimiento al mandato del artículo 29.1. de la Ley para la igualdad de mujeres y hombres y vidas libres de violencia machista contra las

mujeres, proponemos añadir un nuevo párrafo a este artículo que recoja lo siguiente: *“El Departamento de Educación realizará proyectos coeducativos, a través de las medidas y recursos que sean necesarios, e integrará en el diseño y desarrollo curricular de todas las áreas de conocimiento y disciplinas de las diferentes etapas educativas los objetivos coeducativos”*.

- Añadir el término *“igualitarios o en igualdad”* al punto 4 del artículo 10 referente a la educación infantil; quedando redactado del siguiente modo: *“la educación infantil tiene carácter voluntario, y pretende la finalidad de contribuir al desarrollo cognitivo, afectivo, social, artístico y físico del alumnado, promoviendo especialmente una educación en valores igualitarios y cívicos para la convivencia”*.
- Igualmente, proponemos añadir al párrafo segundo del artículo 11, relativo a la educación básica, los conceptos de *no-violencia* y *derechos humanos* a la finalidad última de la educación básica, quedando redactado de la siguiente manera: *“...tiene como finalidad alcanzar el máximo desarrollo de las capacidades del alumnado en todas sus dimensiones, integrando su condición de sujeto individual y de persona activa, comprometida con el desarrollo social, con la no-violencia y los derechos humanos, y con el desarrollo sostenible del medio ambiente y la protección del planeta”*.
- El párrafo segundo del artículo 12, relativo a la educación primaria, debería recoger también junto al resto de destrezas y capacidades a desarrollar en dicha etapa educativa, la importancia de las *relaciones democráticas* y la *no-violencia*.
- Finalmente, en el párrafo segundo del artículo 14, relativo a la finalidad última del bachillerato, se propone incluir la *importancia de las relaciones sentimentales* basadas en el amor con igualdad, buenos tratos y respetuoso

- con los derechos humanos, como un valor intrínseco al desarrollo y asentamiento del pensamiento crítico.
- Asimismo, se propone seguir impulsando en todos los centros públicos la designación de la o el responsable de coeducación y la o el representante de igualdad en el Órgano Máximo de Representación. En este sentido, sería interesante clarificar, a lo largo del anteproyecto de ley, el tratamiento y las directrices a seguir en materia de coeducación, tanto en los centros privados concertados como en los centros privados.
 - Contar, en caso necesario, tanto en las comisiones específicas de estudio e información como en los grupos de estudio o de trabajo que se constituyan en el seno del Consejo Escolar, con personal experto en materia de igualdad de mujeres y hombres a fin de promover la igualdad en el ámbito educativo.
 - Garantizar una representación equilibrada de mujeres y hombres en todos los órganos de participación y de consulta y asesoramiento que se recogen en la ley, tales como: el Consejo Escolar del centro, el Consejo Escolar de Euskadi, el Consejo de la Escuela Pública Vasca, y los Consejos Educativos Municipales.
 - Sería deseable que el personal que desempeñe funciones de evaluación, diagnóstico, investigación y/o prospección educativa, así como quien disponga de indicadores, datos, análisis y propuestas de actuación, cuente con conocimientos en coeducación y formación en igualdad.
 - Igualmente, y tal y como establece el artículo 32 de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista, debería ofertarse formación permanente dirigida a profesionales de la educación, tanto de forma individual como a través de los centros.
 - La administración educativa promoverá también, por un lado, la formación en coeducación del personal que integra la Comunidad Escolar, y por otro,

promoverá la sensibilización y formación de las familias en temas de coeducación, a través de las federaciones y asociaciones de padres y madres.

- En relación a la equiparación de los términos de equidad e igualdad, proponemos sustituir en el artículo 98.4.b) el término de equidad por el de igualdad.

Para finalizar, en cuanto al **uso inclusivo y no sexista del lenguaje**, se propone revisar y adecuar el lenguaje a lo largo de todo el texto, ya que a pesar del esfuerzo realizado aparecen múltiples términos enunciados exclusivamente en castellano, como “los profesionales”, “Cuerpo de Inspectores de Educación”, “los titulares”, “los demás”,...

Considerando todo lo mencionado a lo largo de este Informe, sin caer en la reiteración de las provisiones ya contenidas en la Ley para la igualdad de mujeres y hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, se recuerda que el proyecto de Ley de Educación del País Vasco puede y debería complementar todos los mandatos de la Ley para la igualdad de mujeres y hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres.

En Vitoria-Gasteiz, a 24 de octubre de 2022

